



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

ORDENANZA XVI N° 5

(Antes Ordenanza 73/93)

ARTÍCULO 1.- Los Cementerios Privados podrán pertenecer a particulares, ya sean personas físicas o jurídicas, a cuyo cargo estará la administración de los mismos.

La concesión o autorización la extenderá la Municipalidad, conforme a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Se considerará que un Cementerio Privado tiene las características de necrópolis parqueada y reúne las condiciones requeridas por la presente Ordenanza.

1) Superficie mínima: el predio a utilizar debe tener una superficie no menor de dos (2) Hectáreas;

2) zonificación: El predio debe dividirse internamente en sectores para los siguientes destinos:

- a) Sector Administrativo;
- b) Sector Servicios Generales;
- c) Sector Inhumaciones;
- d) Sector Circulaciones;
- e) Sector Espacios Verdes

3) Características:

a) Sector Administración: Comprende los locales destinados a las actividades de funcionamiento de la administración y control del Cementerio y contará como mínimo con los siguientes locales: Sala de espera, Oficina para administración, Archivos, Servicios sanitarios para estos sectores;

b) Sector Servicios Generales: Comprende los locales vinculados a la actividad específica del Cementerio y constará como mínimo de los siguientes locales: Templo con ornamentación funeraria universal, servicio para el público de ambos sexos, depósito, sanitarios para el personal y público, tanque de agua, explanada de homenajes.

La superficie cubierta destinada a los sectores administrativos y de servicios generales, debe ser mejor que el diez (10) por ciento del área total del Cementerio;

c) Sector Para Inhumaciones: Comprende los tres subsectores: Subsectores nichos, subsector enterratorios y subsector bóvedas;

d) Subsector Enterratorios: Este subsector será destinado a sepulturas en tierra y deberá ocupar una superficie mayor o igual al setenta (70) por ciento del sector inhumaciones.

Las sepulturas estarán cubiertas de césped y no se permitirá ningún tipo de monumentos. - Solo se permitirá una placa identificatoria o lápida a nivel de la tierra;

e) Espacio para Circulación: Comprende los espacios para circulación vehicular, peatonal y estacionamiento, con excepción de los pasillos de circulación del subsector nichos, la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

superficie para este destino no será inferior al diez (10) por ciento de la superficie total del predio destinado al Cementerio;

f) Sector Espacios Verdes: Comprende los espacios o áreas (excluida la circulación) que se destine a parquización o zona de estar, deben estar convenientemente distribuidas en el total del Cementerio y deben ser mantenidas adecuadamente en buenas condiciones de limpieza. La superficie destinada a espacios verdes debe ser mayor al diez (10) por ciento de la superficie del total del Cementerio;

g) Sector Cercos: El total del perímetro del Cementerio debe contar con cercos cuya altura no debe ser inferior a 1,80 metros, y no sobrepasar los 2,50 metros de altura. - El cerco puede ser de setos vivos o de materiales rígidos, debiendo impedir la visual y el paso al exterior.

4) Medios de entradas y salidas: Los Cementerios deben tener medios de entrada y salida de vehículos y peatones de acuerdo a lo siguiente: De vehículos en general debe tener un ancho mínimo de cinco (5) metros y deben vincularse a la trama de circulación vehicular interna;

5) Infraestructura de Servicios: En el proyecto deben preverse las obras de servicios esenciales de conformidad a lo siguiente: a) Agua: Deberá asegurarse el suministro en calidad y cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos máximos previsibles para consumo humano, riego y limpieza b) La calle que vincula el acceso del Cementerio con una vía externa pavimentada debe ser tratada de modo que garantice su uso en cualquier circunstancia. c) Energía eléctrica: Se exigirá para los distintos locales y vías de circulación de acceso vehicular y peatonal.

Si el proyecto del Cementerio se ejecutare en etapas, cada una de ellas deberá contar con la infraestructura y equipamiento mínimo necesario para su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 3.- Para otorgar el permiso de uso y la autorización de instalación de un Cementerio Privado, el interesado debe presentar la respectiva solicitud en la Municipalidad y cumplimentar los siguientes requisitos:

1) ser mayor de edad o legalmente emancipado, en caso de ser sociedad debe estar inscripta en el Registro Público de Comercio;

2) constituir domicilio en la ciudad de Leandro N. Alem (Misiones);

3) acompañar la siguiente documentación:

a) título de dominio del inmueble a utilizar o compromiso de Compra-Venta. Deberá presentar copia del título de propiedad del predio en forma previa al inicio de la obra;

b) zona de ubicación del inmueble: Se emplazarán fuera del Área Urbana. El plano del terreno a utilizarse deberá presentarse previamente para su estudio a la Secretaría de Obras Públicas Municipal, para que a través de la Dirección de Obras Privadas se analice el emplazamiento de acuerdo a la posible proyección del crecimiento urbano. Una vez hecho el análisis correspondiente, se otorgará el certificado de factibilidad;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

c) el proyecto detallado de la zonificación del Cementerio ajustado a las previsiones de la presente Ordenanza, de la obra e instalaciones a ejecutar, se presentará con mención del plazo estimativo para la ejecución de la mencionada obra;

d) croquis de ubicación del inmueble en el que debe constar: Ubicación, calles, caminos y vías públicas existentes en el área circundante y cual será la vía de acceso pavimentada o consolidada (existente o proyectada) a utilizar.

ARTÍCULO 4.- Después de acordarse el certificado de factibilidad previsto en el artículo anterior, para iniciar la construcción de las obras se deben presentar los respectivos proyectos y planos (de obra civil e instalaciones), conforme a las normas vigentes en la Municipalidad para cada uno de los mismos.

ARTÍCULO 5.- Previo a la iniciación de las actividades el beneficiario debe presentar la solicitud de habilitación y autorización de funcionamiento del Cementerio Privado a su nombre, y cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) copia autenticada del Reglamento del Cementerio en el que especifique las formas jurídicas de adjudicación del uso de parcelas, horarios de funcionamiento, régimen tarifario y obligaciones de los usuarios;
- 2) memoria descriptiva de los registros a utilizar, previstos en el Artículo 15, de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- La construcción de nichos, panteones, bóvedas y sepulcros, deben ajustarse a las normas del Reglamento de Edificación y demás reglamentos aplicables, debiendo utilizarse material autorizado.

ARTÍCULO 7.- Se prohíbe depositar cadáveres en nichos, panteones, bóvedas o sepulcros que se encuentren en peligro de derrumbe o que por mal estado puedan exhalar miasmas.

ARTÍCULO 8.- Los Cementerios Privados deben funcionar todos los días del año, en horario que como mínimo sea igual al Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 9.- Los Cementerios Privados deben contar con una dotación de personal suficiente para una eficaz prestación de los servicios, una correcta administración y una vigilancia permanente.

ARTÍCULO 10.- Los registros, archivos y demás documentaciones exigibles se deben llevar en forma ordenada. Los errores, raspaduras, enmiendas o testados deben ser formalmente salvados y aclarados antes de la firma del responsable.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

ARTÍCULO 11.- En los Cementerios Privados habrá libertad de culto y su utilización se llevará a cabo sin ningún tipo de tratamiento discriminatorio.

ARTÍCULO 12.- La Municipalidad establecerá los horarios mínimos de atención al público y asegurará el libre acceso del público en general como así también que las actividades que se cumplan en el interior se adecuen a las normas de moralidad y sobriedad derivados al respeto que se dispensa a los muertos.

ARTÍCULO 13.- El Departamento Ejecutivo Municipal aplicará las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones que se dicten al respecto, las que surjan de los artículos precedentes y las previsiones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- Solo se podrán inhumar cadáveres, restos o cenizas contra presentación de:

- 1) solicitud de inhumación por representante de la Empresa de Pompas Fúnebres o firmada por un deudo;
- 2) licencia de inhumación expedida por el Registro Civil;
- 3) autorización de la municipalidad;
- 4) recibo de pago de los derechos Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 15.- En la oficina de administración del Cementerio Privado deberá llevarse un Libro de Inhumaciones rubricado por la Municipalidad, en el que se asentarán los datos respecto de cada fallecido, según se consigna seguidamente, con más toda novedad sobreviviente de la situación del cadáver o restos, exhumaciones, traslados.

- 1) apellidos/s y nombre/s completo/s;
- 2) nacionalidad;
- 3) edad y sexo;
- 4) estado civil;
- 5) último domicilio;
- 6) fecha de nacimiento;
- 7) causa del fallecimiento;
- 8) apellido/s y nombre/s del médico que expidió el certificado de defunción;
- 9) número de Acta de Defunción y sección del Registro Civil;
- 10) lugar de inhumación.

ARTÍCULO 16.- Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de cada mes, la administración del Cementerio Privado deberá remitir al Departamento del Cementerio Municipal, detalles de las inhumaciones practicadas en el mes inmediato anterior, con indicación respecto de cada fallecido, de los datos aludidos precedentemente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

ARTÍCULO 17.- No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de las doce (12) horas de producido el fallecimiento y podrá hacerse después de las treinta y seis (36) horas del mismo, con autorización especial que se expedirá en cada caso, el cálculo del tiempo se hará tomando como base la hora del fallecimiento indicada en el certificado médico que se presenta al inscribirse la defunción. Las excepciones serán resueltas por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 18.- Las inhumaciones podrán ser:

- 1) directamente en la tierra;
- 2) en criptas o bóvedas: Bajo superficie que abarque solamente el espacio de la parcela destinada a sepultura.

En el primer caso los cuerpos deben ser inhumados en ataúdes de manera sin caja metálica o material impermeable.

En caso que se utilizaren o bóvedas, los cuerpos deberán ser colocados en ataúdes herméticos, similares a los que se usan para las bóvedas tradicionales.

ARTÍCULO 19.- Las inhumaciones de cadáveres cuyo deceso se hubiese producido por enfermedades infectocontagiosas requieren que el cuerpo repose, dentro del ataúd en un lecho de cal de diez (10) centímetros de espesor.

ARTÍCULO 20.- No se permitirá la inhumación de cadáveres de personas fallecidas en caso de epidemias.

ARTÍCULO 21.- No se permitirá exhumar ningún cadáver sepultado antes de los cinco (5) días de la fecha de inhumación, salvo orden judicial. La exhumación, así como la reducción y el traslado de restos, requieren la obtención de autorización Municipal previa y el pago anticipado de gravámenes, que para tales conceptos fijará la Municipalidad.

ARTÍCULO 22.- La solicitud de autorización Municipal de exhumación, que se tramitará por intermedio de administración del Cementerio, deberá consignar:

- 1) apellido/s y nombre/s;
- 2) fecha de inhumación;
- 3) folio del libro de inhumaciones que se encuentra registrado el hecho;
- 4) causa de exhumación;
- 5) lugar en que se traslada en su caso;
- 6) rúbrica del administrador o representante autorizado;
- 7) constancia de pago de los derechos municipales que corresponda.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

ARTÍCULO 23.- La realización de las tareas que se hace referencia en el Artículo 21, se hallará a cargo del personal del Cementerio Privado y deberá comunicarse a la Municipalidad dentro de los cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 24.- Son aplicables a la reducción de restos, las disposiciones sobre exhumación de cadáveres contenidas en el Artículo 21, 22 y 23 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 25.- El movimiento de cadáveres, restos, cenizas o urnas, quedan autorizados dentro del ámbito del establecimiento. Se requerirá autorización especial para los traslados fuera del predio, en cada oportunidad que ello ocurra.

ARTÍCULO 26.- Deberes de los propietarios:

Los titulares de las necrópolis privadas tendrán los siguientes deberes:

- 1) garantizar el libre acceso y control de los representantes de la Municipalidad, que ejerzan la Policía Mortuoria;
- 2) asegurar el libre acceso al público en general, con la sola limitación en el horario que se permita el ingreso;
- 3) asegurar que las actividades dentro del establecimiento se cumplan en un marco de sobriedad, recogimiento propio del culto a los muertos;
- 4) permitir que los servicios puedan ser utilizados sin discriminaciones religiosas, raciales o políticos sociales, siempre que se trate de creencias o actividades permitidas en el país y en la Provincia;
- 5) dar las intervenciones necesarias a las autoridades municipales que fueran requeridas por esta reglamentación.

ARTÍCULO 27.- Los Cementerios Privados deberán permitir el acceso al público todos los días hábiles y feriados en horario que fije el reglamento interno de cada establecimiento; para las inhumaciones, traslados, reducciones, deberán fijar los horarios correspondientes en sus reglamentos internos, estableciéndose como única excepción la limitación del horario de nueve a doce (9 a 12) horas los días domingos.

ARTÍCULO 28.- Los establecimientos fijarán los reglamentos internos; la forma jurídica por la que otorgarán la utilización de servicio, admitiéndose como válida para esta comuna el arrendamiento por un período mínimo de cinco (5) años y máximo de treinta (30) años, en el depósito y derecho real de uso ya sea por tiempo limitado o a perpetuidad.

ARTÍCULO 29.- Los terceros que contrataren la utilización de servicios quedarán sometidos al reglamento interno del establecimiento y supletoriamente a las disposiciones de esta reglamentación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

ARTÍCULO 30.- Para cualquiera de los actos que deban realizarse con motivo de la inhumación, traslado o reducción de cadáveres o restos, se requerirá la previa autorización de las autoridades municipales, en la forma que esta reglamentación lo determina, siendo previo, además, el pago de los derechos comunales correspondientes que serán fijados en la Ordenanza Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 31.- Los Cementerios Privados deberán conservar en correcto estado de limpieza e higiene de las instalaciones y el cuidado estético de los parques como así también el césped que cubre las sepulturas y espacios verdes.

ARTÍCULO 32.- Los establecimientos autorizados podrán contratar con terceros la realización de los trabajos de conservación, cuidado y mantenimiento bajo exclusiva responsabilidad del propietario.

ARTÍCULO 33.- Los establecimientos autorizados tienen libertad para fijar las normas que crean necesarias para el correcto funcionamiento de las disposiciones de esta Ordenanza sin necesidad de aprobación Municipal alguna.

ARTÍCULO 34.- La Municipalidad podrá autorizar la construcción de Cementerios Confesionales.

ARTÍCULO 35.- La Municipalidad ejercerá el contralor e inspección de los Cementerios a través del Poder de Policía Municipal.

ARTÍCULO 36.- Para el caso de incumplimiento de las exigencias de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para aplicar el sumario correspondiente y fijar multas de hasta Mil Unidades Fiscales (1.000 UF) por cada irregularidad constatada, aplicándose para ello el procedimiento del Código Fiscal Municipal. El monto graduará de acuerdo a la gravedad de la infracción y la reincidencia si lo hubiere.

ARTÍCULO 37.- En caso de incumplimiento de la reglamentación pertinente, la Municipalidad podrá intervenir el Cementerio y sustituir eventualmente a los propietarios privados cuando estos no presten servicio, lo abandonen, incurran en quiebra, o disponer la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 38.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.